Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante(s):	María Alfonsa Bogotá de Ayala
Demandado(s):	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ y Otra
Radicación:	252693103001**20220005**200

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, cumpliendo así los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. (modificad por la Ley 712 de 2001), el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la anterior demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por MARÍA ALFONSA BOGOTÁ DE AYALA, en contra del MUNICIPIO DE FACATATIVÁ e INSTITUTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL - CENTRO DE DISCAPACIDAD MANUEL GONZÁLEZ CORREAL DEL MUNCIPIO DE FACATATIVÁ.

2. TRAMITAR la anterior demanda conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles para que proceda a contestarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S. Se advierte al extremo demandado que DEBERÁ dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., acompañar los documentos pedidos en la demanda que se encuentren en su poder y los que pretenda hacer valer a su favor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, parágrafo 1°, del artículo 31 del C.P.T.S.S. Para intervenir, DEBERÁ designar apoderado para que lo represente en el proceso.

4. NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada la forma y términos previstos en los artículos 6° y 8º de la Ley 2213 de 2022. En todo caso, las notificaciones que se estén surtiendo podrán concluirse bajo los parámetros del D.L. 806 de 2020 (art. 624 C.G. del P.); o, en su defecto, notifíquese bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables en lo procedente en este trámite por expresa disposición del artículo 145 del CPTSS, en concordancia con los artículos 29 y 41 ibídem. En relación con el MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 612 del Código General del Proceso con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión al MINISTERIO PÚBLICO (art. 612 del Código General del Proceso).

Se **RECONOCE** personería a la abogada MÓNICA JIMÉNEZ PARRADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.878.066 y Tarjeta Profesional No. 357.557 del C. S. de la J., para intervenir como apoderada judicial principal, así como al abogado NIXON TORRES CARCAMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.193.712 y Tarjeta Profesional No. 95.996 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que les fue conferido. En ningún caso podrán actuar simultáneamente (art. 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez (auto admite demanda)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 96, hoy 12 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Johanna Figueredo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1620dd37d6f6457dcb542597da276b3fcc9fe1260891a0643fd5c09d2be12a3**
Documento generado en 11/08/2022 11:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica